

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicado: No 2019 - 00117

Valledupar, Cesar, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

El señor LUIS EDUARDO MENDOZA OJEDA, por conducto de apoderado judicial presento demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora DIOMELINA ASCANIO ARENAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el demandante no indicó la dirección electrónica que tengan las partes, ni manifestó desconocerla, tal como lo enseña el numeral 10 y parágrafo 1 del artículo 82.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora WENDY TATIANA MUSLACO RANGEL, como apoderada especial del señor LUIS EDUARDO MENDOZA OJEDA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No 055 de fecha 8-4-19 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario